



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10568-2006-PHC/TC
PIURA
JUANA ELVA
CASTILLO CAMACHO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Elva Castillo Camacho contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 62, su fecha 31 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 22 de setiembre de 2006 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales de la Sala Penal Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, señores Francisco More López, Ivo Manrique Borrero y José María Gómez Tavarés, alegando que en el proceso penal que se le sigue por delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones graves, en agravio de Abraham Sandoval Mendoza y Carmelo Sandoval Mendoza, los demandados han expedido la resolución s/n de fecha 5 de setiembre de 2006, que declara la nulidad de la sentencia de primera instancia que la absolvió, pese a que la sentencia fue recurrida sólo en el extremo de la absolución referida al delito de lesiones graves producidas al agraviado Carmelo Sandoval Mendoza y no en lo concerniente a Abraham Sandoval Mendoza, por lo que la referida resolución vulnera su derecho al debido proceso conexo a la libertad individual, al haberse anulado una sentencia en su integridad sin merituar que un extremo de ella no ha sido objeto de apelación.
2. Que de autos se advierte que se pretende cuestionar en esta sede constitucional una resolución judicial emanada dentro de un proceso regular que declara nula la sentencia absolutoria a la demandante y que, a juicio de la recurrente, vulnera su derecho al debido proceso conexo con la libertad individual; no obstante conforme se aprecia a fojas 2, contra la demandante se dictó mandato de comparecencia, de modo que no se ha afectado su libertad individual. Por tanto, no apreciándose irregularidad procedimental alguna ni restricción de los derechos referidos al debido proceso, no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resulta de aplicación al caso lo prescrito por el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**